

INFORME AL DESPACHO: MONTERÍA, JULIO 18 DE 2022.-

SEÑOR JUEZ, doy cuenta que las sociedades accionadas contestaron la demanda dentro del término de ley, está pendiente realizar revisión para constar que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De la Seguridad Social - PROVEA.



JAMITH ENRIQUE RICARDO VILLALBA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

PROCESO ORDINARIO LABORAL PROMOVIDO POR NORA ELENA PEREZ BARRETO contra la EMPRESA COOTRASEC LTDA Y METROSINU S.A - RADICADO: No. 230013105002-2022-00128-00-

MONTERIA, JULIO DIECIOCHO (18) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

El artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social, establece lo siguiente:

*ARTICULO 31. FORMA Y REQUISITOS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA.
<Artículo modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> La contestación de la demanda contendrá:*

- 1. El nombre del demandado, su domicilio y dirección; los de su representante o su apoderado en caso de no comparecer por sí mismo.*
- 2. Un pronunciamiento expreso sobre las pretensiones.*
- 3. Un pronunciamiento expreso y concreto sobre cada uno de los hechos de la demanda, indicando los que se admiten, los que se niegan y los que no le constan. En los dos últimos casos manifestará las razones de su respuesta. Si no lo hiciere así, se tendrá como probado el respectivo hecho o hechos.*
- 4. Los hechos, fundamentos y razones de derecho de su defensa.*
- 5. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, y*
- 6. Las excepciones que pretenda hacer valer debidamente fundamentadas.*

PARÁGRAFO 1o. La contestación de la demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

- 1. El poder, si no obra en el expediente.*
- 2. Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentren en su poder.*
- 3. Las pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, y*

4. La prueba de su existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado.

PARÁGRAFO 2o. La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.

PARÁGRAFO 3o. Cuando la contestación de la demanda no reúna los requisitos de este artículo o no esté acompañada de los anexos, el juez le señalará los defectos de que ella adolezca para que el demandado los subsane en el término de cinco (5) días, si no lo hiciera se tendrá por no contestada en los términos del parágrafo anterior.

En atención a lo anterior, procederá el despacho a examinar las contestaciones de la demanda presentadas por las sociedades accionadas.

I. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE METROSINU S.A.

Visto el escrito de contestación de la demanda presentado por la accionada METROSINU S.A, procede el Despacho a realizar control de admisibilidad sobre dicha contestación de demanda, así bien, dentro del escrito contestatario se observan las siguientes falencias:

En el pronunciamiento sobre el HECHO TERCERO, el apoderado judicial hace referencia a que *“la empresa Metrosinu NO tiene vínculo laboral con la **demandada**, el contrato suscrito entre las partes es comercial, no existe subordinación, salario entre la **demandada** y mi defendido”*

Deberá aclararse si al hacer referencia a “LA DEMANDADA”, se está haciendo alusión a la empresa que representa, a COOTRASEC, o como deja entreverse, a LA ACCIONANTE, pues menciona las figuras de subordinación y salario.

Así mismo, explicará a que contrato comercial está haciendo referencia y con quien suscribió dicho contrato.

En el HECHO CUARTO, nuevamente hace referencia a que *“la **demandada** no prestaba servicio a la empresa Metrosinu, **conducía vehículos de la empresa** y cumplía las ordenes impartidas por la empresa COOTRASEC.”*

Así mismo, resulta confuso la apreciación de que conducía vehículos de la empresa, por lo que se deberá explicar a que empresa hace referencia.

De otra parte, respecto de los hechos 5, 6, 7, 8, 21, 22, 23, 24, 26, 27, 30, 31, 32, 33, 34 y 36, la empresa accionada METROSINU S.A, contesta, “No me consta, debe ser probado” o “No me consta debe probarse por el demandante”, hechos que sentir del despacho merecen un pronunciamiento expreso, para dar claridad a la relación que la actora sostenía con dicha sociedad, explicando las razones de su respuesta, como le indica la norma en cita.

Lo que indica la norma antes citada (artículo 31 del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social), es que la parte accionada al momento de contestar la demanda debe hacer un **pronunciamiento de forma individualizada** para cada situación fáctica en particular, indicando los hechos que acepta como ciertos, los que se niegan y los que no le constan, en estos dos últimos casos es su obligación procesal manifestar las razones de su respuesta, de no hacerlo así, le sería aplicable la consecuente sanción, la cual corresponde a tener como probado el respectivo hecho o hechos.

Contestar los hechos de la demanda conforme lo exige la ley procesal laboral, le facilitará al despacho hacer una adecuada fijación del litigio y desplegar adecuadamente la actividad probatoria.

Por lo antes expuesto se concederá el término perentorio de 5 días hábiles para que la parte accionada METROSINU S.A subsane la contestación de la demanda, so pena de tener por ciertos y probados los hechos indicados en la presente providencia.

De otra parte, en la contestación al HECHO DECIMO, se mencionó un documento firmado y dirigido por la DEMANDANTE, pero en el correspondiente hecho, se menciona es una carta remitida por la empresa, deberá aclararse este tópico en el escrito de subsanación de contestación de la demanda.

Con relación al hecho DÉCIMO QUINTO, expresa el apoderado judicial que “no hay hecho”, sin embargo, escrutada la demanda se observa redactado un HECHO DÉCIMO QUINTO, sobre el cual deberá hacerse pronunciamiento.

Referente al acápite de pruebas, expresa el apoderado judicial que aporta “*Contrato suscrito entre Metrosinu y Cootrasec*” sin embargo, revisados los anexos allegados se constató que dicha prueba no fue aportada.

Finalmente, el representante legal de METROSINU S.A, señor ALEJANDRO DE JESÚS ORTIZ GÓMEZ, confirió poder al Dr. JORGE ANÍBAL ESPITIA CARRILLO para que representara a la mencionada sociedad en la presente causa, por considerarlo procedente se reconocerá al Dr. ESPITIA CARRILLO como apoderado judicial de METROSINU S.A.

II. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA POR PARTE DE COOTRASEC LTDA

Por su parte, COOTRASEC LTDA, contestó la demanda dentro de término de ley, pero no en legal forma.

En el acápite de pruebas, se hace referencia en el numeral 7, sobre que se aporta “Contrato del trabajador”, pero escrutado el escrito de contestación, se constató que dicha prueba documental no fue allegada con la contestación de la demanda, por lo que deberá ser aportada con la subsanación que se vaya a presentar.

Finalmente, se le solicitará al apoderado judicial que al momento de aportar los anexos con el escrito de subsanación enumere los documentos adosados como anexos y en el mismo orden los deponga en el mismo escrito o en otro pdf, es decir, si enumera el primer anexo como 1, en ese mismo orden deberá anexarlo e identificarlo y especificar el numero de hojas contentivos de dicho pdf, lo anterior, facilita al Juzgado la ubicación de dicha prueba y no se perderá tiempo en revisar una y otra vez ubicando las pruebas allegadas en el desorden que se encuentran.

De otra parte, COOTRASEC a través de su representante legal, señor MIGUEL NAVARRO MENDES otorgó poder al Dr. RAFAEL JOSE MONTES OJEDA para que representara a COOTRASEC en la presente causa, por lo anterior, se reconocerá al Dr. MONTES OJEDA como apoderado judicial de la sociedad accionada tal como fue solicitado.

En atención a lo anterior el Juzgado,

ORDENA:

PRIMERO: INADMITIR las contestaciones de demanda presentadas por las accionadas COOTRASEC LTDA Y METROSINU S.A.

SEGUNDO: CONCEDER a las accionadas, el término de cinco (5) días hábiles, a fin de que subsanen las deficiencias procesales señaladas en las contestaciones de demanda, conforme a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JORGE ANIBAL ESPITIA CARRILLO, identificado con CC 1.064.999.385, de Cerete y TP 334252 del C.S de la J para que actúe como apoderado judicial de METROSINU S.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANTONIO JOSE DE SANTIS CASSAB
JUEZ**

JERV

Firmado Por:

Antonio Jose De Santis Cassab

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52dcc94156937490847a8ac084e63a465d94b98989a8d200366346e486b3c652**

Documento generado en 18/07/2022 05:05:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>